

Ciudad de México, 7 de diciembre del 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, proceda a verificar el *quorum* legal y dar cuenta con los asuntos listados para su resolución en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 187, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, los cuales hacen un total de 12 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y aviso complementario fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, señora secretaria.

Señora magistrada, señores magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, sírvanse manifestar su aprobación en votación económica.

Quedan aprobados los asuntos en el orden señalado.

De no existir inconveniente, magistrada, magistrados, por la vinculación de los primeros proyectos del Orden del Día, pediré que se dé cuenta conjunta para su discusión y, en su caso, aprobación.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo también en forma económica.

Secretario Juan Guillermo Casillas Guevara, por favor dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución que someten a consideración de esta Sala Superior la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón, el magistrado Indalfer Infante Gonzales y su servidor.

Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Guillermo Casillas Guevara: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta en conjunto con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos identificados con los números 1103 al número 1109, 1111 y 1112, todos de este año, promovidos por distintos actores en contra de la presunta omisión de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Jurisdiccional, ambas del Partido de la Revolución Democrática, de tramitar y resolver las respectivas quejas contra órgano que ellos presentaron

y en las que reclamaban que no se les incluyó en la lista definitiva de consejeros nacionales que actuarán como electores para elegir los distintos cargos de dirigencia nacional.

En los proyectos, se propone determinar que, efectivamente, existen las omisiones reclamadas. Por ese motivo, la propuesta ordena a los órganos demandados que realicen los actos necesarios a fin de que la Comisión Jurisdiccional resuelva los mencionados recursos de queja antes del sábado 9 de diciembre de este año.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, señor Secretario.

Señora magistrada, señores magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta. Al no existir ninguna intervención, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Igual, con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con todos los proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Secretaria.

Hay decisión y, en consecuencia, se declara: en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1103 a 1109, 1111 y 1112, todos del año que transcurre, se resuelve:

Primero. - Existe una omisión injustificada de las comisiones electorales del Comité Ejecutivo Nacional y Nacional Jurisdiccional, ambos del Partido de la Revolución Democrática de resolver la queja contra órgano.

Segundo. - Se ordena a las comisiones referidas que superen las omisiones reclamadas, en términos de la ejecutoria de cuenta.

Secretario Luis Rodrigo Galván Ríos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Rodrigo Galván Ríos: Con su autorización, señora y señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno de esta Sala Superior el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 1101 de este año, promovido por Wendolín Gutiérrez Mejía por su propio derecho y en su carácter de aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República, en contra del oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual negó su solicitud para incluir 117 municipios en el listado de las demarcaciones territoriales sujetas al régimen de excepción para recabar apoyo ciudadano en forma impresa.

Al respecto, la ponencia estima correcta la determinación de la responsable de no añadir los municipios al catálogo aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo número 514/2017 de 8 de noviembre pasado, confirmado por esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano número 1069.

Lo anterior, porque los municipios señalados en el decreto del Ejecutivo Federal denominado Cruzada Nacional contra el Hambre, derivan de una política pública para combatir la pobreza alimentaria, más no así para articular una función propia de un órgano constitucional autónomo, como lo es el mencionado Instituto, el que, a partir de datos objetivos y el estudio de una realidad social determinada, permitió que en 283 municipios opere el régimen extraordinario para que en función de las condiciones sociales, económicas y naturales se opte por utilizar una herramienta tecnológica o, en su caso, los formatos tradicionales, lo cual permite evaluar la situación de campo y tomar las decisiones correspondientes en estricto apego a los principios de legalidad y certeza; de ahí que resulte infundado el agravio atinente. Por otro lado, también es infundado el agravio relativo a la indebida aplicación retroactiva de la ley, relativo a que desde su perspectiva gozaba de un mejor derecho bajo la vigencia del anterior acuerdo del Instituto Nacional Electoral, lo anterior porque esta Sala Superior al resolver el referido juicio ciudadano 1069, concluyó que la interpretación de las modificaciones efectuadas a los lineamientos ahí impugnados, se debía efectuar al tenor del principio pro persona, concluyendo que las mismas facilitan que los aspirantes a candidatos independientes eviten generar una solicitud para que determinada localidad o municipio se considere dentro del supuestos de excepción, siempre y cuando se encuentre dentro del catálogo emitido por el Instituto.

Por tanto, el alcance que se le dio a los lineamientos garantiza aún más la posibilidad de que ante casos debidamente justificados un mayor número de comunidades o municipios puedan estimarse como idóneos para que los aspirantes recaben apoyos ciudadanos a través de cédulas físicas, de ahí que la actora a partir de esas nuevas disposiciones goza de un mejor escenario jurídico para recolectar el apoyo ciudadano en zonas de alta marginación.

Asimismo, también es infundado el agravio consistente en que la responsable violentó su derecho de petición, porque no se valoraron sus argumentos para aplicar el régimen de excepción en 400 municipios que aparecen en el decreto que contiene el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, suscrito por el Presidente de la República, ello porque la autoridad responsable sí atendió al planteamiento de la actora, pues existe correspondencia

formal entre su solicitud de autorización, el régimen de excepción a los municipios contenidos en el decreto presidencial y la respuesta otorgada.

Por último, se desestiman por inoperantes los agravios relativos a la solicitud de que se inapliquen las leyes y actos jurídicos contrarios a la Constitución Federal o que no se apeguen a los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad y que, por tanto, restrinjan las posibilidades de participar como candidatos independientes, lo anterior por las razones expuestas en el propio proyecto de sentencia.

En virtud de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber alguna intervención, secretaria general de acuerdos por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, se decide en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1101 de la presente anualidad:

Único. - Se confirma el oficio impugnado.

Secretaria general de acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para su resolución en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrada, señores magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En primer lugar, se propone desechar de plano la demanda del juicio electoral 74, promovida contra la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso juicio ciudadano 1023, así como de diversos oficios emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que las sentencias que emita esta instancia son definitivas e inatacables y, por tanto, contra ellas no procede juicio, recurso o medio de impugnación alguno, mientras que de los oficios impugnados se advierte que al haber sido la materia de controversia del citado juicio ciudadano 1023, el actor agotó su derecho de impugnación.

De igual forma, se desecha de plano el juicio para la protección a los derechos político-electorales del ciudadano 1081, promovido para controvertir el oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se tuvo por no presentada la intención del actor para participar como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, pues el promovente agotó su derecho de acción al haber sido resuelto por esta Sala Superior el diverso juicio ciudadano 1041.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, magistrada, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Secretaria.

Señora magistrada, señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias.

En consecuencia, se decide: en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1081 y en el electoral 74, ambos de este año:

Único. - Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 13 horas con 23 minutos del 7 de diciembre del 2017, la doy por concluida.

Muy buenas tardes

--O--